



RAD. 2021-00059. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de junio de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por ROSA ALICIA OROZCO LOPEZ contra COLPENSIONES, dándole cuenta del escrito por el cual, la parte demandante desiste de la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y los memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

El secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00059-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA ALICIA OROZCO LOPEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se corroboró que la parte demandante, presentó memorial en el que solicita el refrendamiento de la solicitud desistimiento presentada.

Así, procede el Despacho al estudio de la solicitud elevada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P. Artículo 314. “Desistimiento de las pretensiones” aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P. T.S., el cual establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía”.

Entonces, como quiera que aún no se ha procedido a dictar sentencia, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se de aplicación, por lo tanto, se acepta el desistimiento de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda promovida por ROSA ALICIA OROZCO LOPEZ contra COLPENSIONES.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza